

b) Anteproyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la unidad artesana. Dicho anteproyecto tendrá suficiente detalle para que permita formar juicio sobre sus características técnicas, dimensiones económicas y sociales, así como sobre los recursos financieros de que se dispone.

c) En su caso, documento que acredite la propiedad o posibilidad legal de adquirir los terrenos necesarios para el emplazamiento de la actividad empresarial artesana de que se trate.

Sexto.—La Delegación Provincial de Ministerio de Industria y Energía emitirá informe de los anteproyectos y los elevará, junto con la solicitud, a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, de este Departamento.

Séptimo.—Una Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, concederá los beneficios que puedan corresponder a los solicitantes, pudiéndose dictar una sola Orden para varios de ellos.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

2563

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Ayora una industria de servicio público de suministro de agua potable en Ayora (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ayora para instalar una industria de servicio público de suministro de agua potable en Ayora.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Ayora, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 198.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación del 40 por 100 aproximado del consumo del manantial de Fuente Redonda propiedad del municipio, el resto se compra al Ministerio de Agricultura de un pozo próximo a dicho manantial. Los caudales así obtenidos se vehicular mediante dos tuberías de fibrocemento de 200 y 175 milímetros de diámetro y 2.108 metros de longitud total, a dos depósitos gemelos de 790 metros cúbicos de capacidad unitaria del modelo 34.B separados unos 300 metros lineales. La distribución en malla semicerrada está ejecutada en fibrocemento tipos B y C en diámetros de 200, 175, 150, 125, 110, 100, 80, 70 y 60 milímetros con una longitud total de 15.814 metros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de ocho millones doscientas noventa mil (8.290.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, El Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

2564

RESOLUCION de 12 de noviembre de 1980, de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Játiva una industria de servicio público de suministro de agua potable en Játiva (Valencia).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia, en base a la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Játiva para la instalación de una industria de servicio público de suministro de agua potable en Játiva.

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en relación con la solicitud presentada.

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero.

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción en el Registro de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Játiva, siendo intransferible salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—La instalación que se autoriza se ajustará a las características siguientes:

a) Capacidad.—La capacidad aproximada de suministro es de 1.687.000 metros cúbicos por año.

b) Descripción de las instalaciones.—Captación del manantial denominado Bellús en Sierra Gorda, cuyo aforo medio anual es de 18.000 litros por minuto. Conducción hasta la entrada de Játiva desde Albaida en la denominada Fuente de los 25 Caños, mediante canal visitable de 8.750 metros lineales; de aquí al depósito regulador, de 587 metros cúbicos, se conduce por tubería de 700 milímetros de diámetro y 725 metros lineales dentro de galería visitable; encima del depósito se sitúan tres grupos electrobomba de 60, 80 y 100 C.V. para 3.200 litros por minuto a 65 metros, 6.300 litros por minuto a 45 metros y 5.800 litros por minuto a 65 metros respectivamente, alimentados por centro de transformación de 150 KVA. Estos grupos, funcionado como máximo dos, pueden elevar indistintamente a dos depósitos dobles, situados en Bellveret (2 por 2.000 metros cúbicos), para la parte alta de la ciudad y en San Joaquín (2 por 2.000 metros

cúbicos) para la baja a unos 20 metros bajo los primeros. Las tuberías de alimentación capaces para 10 at. son de 250 milímetros de diámetro y 162 metros de longitud. La red de distribución en fibrocemento de 5 at. para la parte alta y de 10 a 15 at. para la baja, con un total de 22.434 metros, se distribuye as. en longitudes y diámetros: 4.020 metros de 60 milímetros, 2.860 metros de 80 milímetros, 565 metros de 90 milímetros, 7.970 metros de 100 milímetros, 4.214 metros de 150 milímetros, 211 metros de 180 milímetros, 815 metros de 200 milímetros, 1.255 metros de 250 milímetros y 525 metros de 300 milímetros.

c) Presupuesto.—El presupuesto de ejecución será de veintitrés millones novecientos sesenta y cinco mil (23.965.000) pesetas.

Cuarto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición tercera será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexto.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Séptimo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Octavo.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

Noveno.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Diez.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Once.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Doce.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valencia.

2565

RESOLUCION de 9 de enero de 1981, de la Delegación Provincial de Burgos, por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, Sociedad Anónima (distribución Burgos); referencias: RI 2718, expediente 37.532, F.1225, solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración, en concreto, de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1968, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (distribución Burgos), la instalación de varias líneas de transporte de energía eléctrica a 20 y 13,2 KV, y Centros de transformación en Argés, Manzanedo, Ciudad del Ebro, Vallejo, Cueva de Manzanedo y Peñaalba de Manzanedo.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y

sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 5 de enero de 1981.—El Delegado provincial, Delfín Prieto Callejo.—380-15.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

2566

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 2 de febrero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	82,337	82,567
1 dólar canadiense	68,969	69,244
1 franco francés	16,911	16,976
1 libra esterlina	194,109	194,981
1 libra irlandesa	145,571	146,308
1 franco suizo	42,964	43,197
100 francos belgas	245,111	244,512
1 marco alemán	39,027	39,229
100 liras italianas	8,242	8,273
1 florin holandés	35,950	36,129
1 corona sueca	18,074	18,164
1 corona danesa	12,682	12,737
1 corona noruega	15,174	15,245
1 marco finlandés	20,579	20,688
100 chelines austriacos	551,486	555,258
100 escudos portugueses	147,689	148,635
100 yens japoneses	40,478	40,691

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2567

ORDEN de 22 de enero de 1981 por la que se regula el acceso a las plazas docentes de especialización farmacéutica en Instituciones Hospitalarias.

Ilmo. Sr.: Las necesidades de profesionales especializados no Médicos y las posibilidades de ofrecer el tipo de formación idónea en las diferentes Instituciones Hospitalarias aconsejan, en tanto se regule la titulación oficial de este tipo de Especialistas, mantener el sistema tradicional empleado hasta la actualidad.

Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de fecha 3 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se convocó la Prueba Selectiva Nacional para los candidatos a las plazas de formación de Farmacéuticos en Instituciones Hospitalarias, como vía de acceso a las plazas que se convocan en la presente Orden ministerial. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los Licenciados y Doctores en Farmacia que inician sus actividades en los Centros y Unidades docentes que se citan en el anexo I permanecerán en las plazas que les sean adjudicadas durante tres años, periodo completo del programa de formación, finalizado el cual se les expedirá el certificado oficial que acredite las actividades desarrolladas y los conocimientos adquiridos.

Segundo.—Los programas de entrenamiento consistirán en la integración de los postgraduados en formación en las actividades asistenciales, docentes y de investigación de la Unidad docente y del Hospital a la que sean adscritos, con asunción progresiva y controlada de la responsabilidad.

Tercero.—Una vez realizada la adscripción a una plaza en un determinado Centro y para una actividad concreta, no se podrá realizar ni la permuta ni el traslado, y el hecho de haber iniciado un período de formación no dará derecho de ningún tipo en los baremos que se establezcan para optar a las plazas que en el futuro se convoquen para iniciar los estudios de programas similares.